

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO).
Expediente 110014003016 2019 00977 00.
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.
Demandado: JUDDY CASTAÑEDA GONZALEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, toda vez que, en el presente asunto, no se ha intentado la notificación de la demandada en debida forma.

En efecto, en el escrito de la demanda se reportó la Calle 9 No. 20-23 de la ciudad de Bogotá, como dirección de notificación de la señora Juddy, sin embargo, hasta el momento se no intentado la notificación en tal nomenclatura.

De otro lado, el correo jucago27@hotmail.com, no fue reportado al juzgado ni autorizada por el despacho (inc 2º num 3º art 291 C.G.P.).

Aunado que la parte demandante no aportó las **evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**

2.- ORDENAR a la parte demandante surta en debida forma la notificación de la demandada en la dirección física reportada en la demanda sin incurrir en el yerro glosado. Debiendo informar a la destinataria de la citación que debe comunicarse con el juzgado al correo institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- NO TENER en cuenta la dirección electrónica reportada por el apoderado de la parte actora, toda vez, que no cumplió con lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como se indicó en la parte final del numeral 1º de este proveído.

4.- ORDENAR a la parte demandante informe la dirección física y electrónica de la empresa donde labora la demandada, toda vez, que en este asunto se decretó el embargo del sueldo, siendo posible adelantar allí la notificación de la señora Juddy Castañeda González, en caso que en la primera dirección no sea posible. Quedando la posibilidad a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹Dto pdf 6 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4e9e305a840a1aa2c47fc23620ae004e4244bf3a1982a7fe6e1319141f58b2**

Documento generado en 13/05/2022 12:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>